----Trelew, 06 de septiembre de 2024. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:** ----------

----**I.** Mediante Sentencia Interlocutoria N° 99/2024 (08/07/2024) la Jueza de primera instancia reguló los honorarios de J. E. T. por su actuación como letrado patrocinante del perito accidentólogo C. F. en la suma de $38.069,67, equivalente a UN (1) JUS, con más el IVA si correspondiere. Asimismo, impuso las costas a la demandada vencida. ----------

----Para así resolver, tuvo en cuenta, que las gestiones llevadas a cabo por T. consistieron en la presentación del escrito de inicio de la ejecución de honorarios (ID 1420144), la solicitud y traba del embargo sobre cuentas bancarias de la aseguradora, la elaboración de una liquidación conjunta con la citada en garantía, O. C. A. D. S. S.A., y el perito F., y el escrito con los requisitos para que se haga efectiva la transferencia de los honorarios a su patrocinado.--------

----Fundó su decisión en las previsiones de los artículos 3, 5, 38 y 39 de la Ley XIII N° 4 y el artículo 1255 del CCCN, ponderando la complejidad de las tareas realizadas por T. y el monto de los emolumentos de su patrocinado.----------

----**II.** Mediante ID 1573193 (29/07/2024) T. interpuso recurso de apelación contra la regulación de honorarios por considerarlos bajos, concedido el 01/08/2024 en los términos del artículo 48 de la Ley XIII N° 4.----------

----Allí señaló que resulta insignificante y hasta irrisorio los emolumentos fijados por la Jueza, en contraposición con el trabajo realizado durante ocho meses. Agregó que dicha regulación deviene arbitraria e ilegal, ya que violenta los honorarios mínimos establecidos para los procesos de ejecución en los cuales se establece el valor mínimo de 4 JUS.----------

----**III.** Pasando a resolver, destacamos que es criterio de esta Sala (SIL N° 14/2023), que los honorarios del letrado deben estimarse atendiendo a las pautas económicas y no económicas que, traducidos en porcentuales, pueden variar de un mínimo hasta un máximo posible según el resultado del juicio y dicho porcentaje debe cotejarse con los honorarios mínimos que prevé la Ley de Aranceles, los que pueden no ser aplicados por el Juez si surgen desproporcionados para la importancia económica del juicio (conforme artículos 5, 6, 7, 10, 13, 26, 29, 32 y 35 de la Ley XIII Nº 4; artículos 13 y 15 de la Ley N° 24.432; PASSARON - PESARESI, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 76 y sig.). Por tal razón, en la medida en que a estas pautas se ajuste quien sentencia no puede haber agravio computable (conf. PEYRANO, "Procedimiento civil y comercial", Ed. Juris, Santa Fe, 2003, T. 2, p. 69 y sig.). ----------

----En el caso, no se advierte que la regulación efectuada se haya apartado arbitrariamente de dichos parámetros, pues la Magistrada detalló y ponderó correctamente las tareas desarrolladas

por T. y el resultado de dichas labores, apartándose fundadamente del mínimo legal. ----------

----Es que tal como señaló la Magistrada, la ejecución llevada a cabo por el letrado se limitó a perseguir el cobro de los honorarios del perito, que ascendían a la suma de $34.849,80, por lo que regular CUATRO (4) JUS por la labor, que en virtud de la Resolución Administrativa General N° 11421/2024 asciende a $152.278,68, luce desproporcionada, lo que amerita a apartarse de los mínimos legales (conforme artículo 1255 CCCN). ----------

---- Por ello, debe confirmarse la regulación de honorarios realizada por la Jueza de primera instancia en la Sentencia Interlocutoria Nº 99/2024. ----------

----**IV.-** No se imponen costas y no se regulan honorarios por la labor desarrollada en la Alzada toda vez que en materia de honorarios los memoriales y sus contestaciones en principio no generan costa (conforme esta Sala SIE N° 16/2023, SIC N° 40/2022, SIL N° 49/2021, SIF N° 41/2021, entre muchas otras).----------

----**Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Trelew, <u>RESUELVE</u>:**----------

----**CONFIRMAR** la regulación de honorarios a favor de J. E. T. en la Sentencia Interlocutoria N° 99/2024 (08/07/2024). ----------

---- **SIN IMPONER** costas ni regular honorarios en esta instancia en virtud de lo señalado en el considerando pertinente. ----------

----**REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

Natalia Isabel SPOTURNO
PRESIDENTA

Marcelo Fernando PERAL
JUEZ DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __25___ /2024 – SIC. Conste. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA